



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

En la Villa de Avellaneda diez y nueve dias del mes de Febrero  
de mil ochocientos diez y seis sus señores los señores Fran<sup>co</sup> Gomez magis-  
tro y Josef Gomez Simon, Alcaldes Ordinarios por su ciudad de ella. Di-  
geron se iban Experimentando algunos Excesos en el Pueblo  
que son precisos contenerlos para evitar los males que pueden produ-  
cir y por lo mismo deuran de mandar y mandaron q para evitar  
por ahora el abuso con que muchos ombres se entretienen de  
noches en el Juego de Naipes en la casa donde reside el Agu-  
adiente permaneciendo en ella hasta orar incomodamente, cuias  
mandaciones no traen buena conveniencia, se sabe el  
que dar las ocho oras de la noche ningun ombre de qual  
quier edad que sea se detenga en la citada casa ni orar  
ante Fenio por que se estan en la via propia si en casa de  
Cuidado de familia y si es Soltero. a la disposicion de sus  
Padres. haciendo alguna accion para no estar sujeto  
a ellos y a lo Vagancia; y si paraba la ora de las ocho  
o llamar Fandar las Animas y quando se toca la Campana  
se encontrare alguno en el Juego se a donde fuere sera multa  
de p<sup>er</sup>ta primera de en quicero Ducado de multa; por la  
segunda en doble cantidad y ocho dias de Carcel y en la ter-  
cera a disposicion de sus señores: Bajo el qual minima pena  
ninguno se parara a noche en las Erganas. solo o acompa-  
ñado, no se juntaran en corrallos de orar por somar en las  
y si llegadas las diez oras de la noche se encontrare a al-  
guna persona en la Calle con capa o manta, que no lleve de-  
tino cierto, se apurara en la Carcel publica a cargo  
acredito su indemnidad. y no lo haciendo se procedera contra